

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0735

17 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS - 3512 del 01 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN**

Dirección de notificación usuario **Conjunto Residencial Parques de Bolívar
Carrera 44 No. 26-80 Apto 502**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 17 de Noviembre de 2016

Señor:

CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN

Conjunto Residencial Parques de Bolívar

Carrera 44 No. 26-80 Apto 502

Teléfono: 3122943502

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3512**
Del 01 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0735 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3512** Del 01 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 128229"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS – 3512

Armenia, 01 de Noviembre de 2016

Señor:

CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN

CONJUNTO RES. PARQUES DE BOLIVAR

CR. 44 No. 26-80 APTO 502

Teléfono: 3122943502

Armenia Quindío

Asunto: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5258 Del 11/10/2016.

De conformidad con el asunto de referencia, el cual tiene por Objeto elevar reclamación a la empresa prestadora por la presunta mal aplicación de la estratificación socioeconómica sobre el predio identificado con nomenclatura CONJUNTO RES. PARQUES DE BOLIVAR CR. 44 No. 26-80 APTO 502 de la Ciudad de Armenia, para efectos de la tarifa a facturar por concepto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios ofertados tales como acueducto, alcantarillado y aseo, en menester informarle al peticionario que como primera medida, desde el inicio del proceso de solicitud de disponibilidad y viabilidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios ofertados por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. El constructor encargado del proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR Acredito ante la Empresa Prestadora, Certificado de Estratificación socioeconómica, la cual corresponde a Estrato 2 BAJO.

Que para el caso concreto, la Ley 142 de 1994 Titulo VI Capitulo IV ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA, Artículo 101, establece que:

101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.

101.2. Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.

101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente. Posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.

101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 102. Estratos y metodología. Los inmuebles residenciales a los cuales se provean servicios públicos se clasificarán máximo en seis estratos socioeconómicos así: 1) bajo-bajo, 2) bajo, 3) medio-bajo, 4) medio, 5) medio alto, y 6) alto.

Para tal efecto se emplearán las metodologías que elabore el Departamento Nacional de Planeación, las cuales contendrán las variables, factores, ponderaciones y método estadístico, teniendo en cuenta la dotación de servicios públicos domiciliarios. Ninguna zona residencial urbana que carezca de la prestación de por lo menos dos servicios públicos domiciliarios básicos podrá ser clasificada en un estrato superior al cuatro (4).

Que el DECRETO 0007 DE 2010. Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002. Establece que: *La Aplicación de la Estratificación: Es el conjunto de actividades a cargo de las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, que permitan la asignación del estrato socioeconómico a cada uno de los domicilios residenciales atendidos por la Empresa, de acuerdo con los resultados adoptados por la Alcaldía y la información suministrada por esta*, de manera tal que la estratificación aplicada permita la facturación de los servicios públicos domiciliarios a los usuarios o domicilios residenciales, la asignación de subsidios y el cobro de contribuciones de conformidad con los mandatos legales vigentes .

Que ciertamente, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Facturo los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los predios integrantes del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, bajo estrato socioeconómico (02) DOS BAJO, esto hasta el mes de Septiembre de 2016, ello, teniendo en cuenta que la entidad recepciono comunicación proferida por la Secretaria de planeación Municipal, informado sobre el cambio de estratificación socioeconómica a estos predios en razón a que los predios conformantes de dicho proyecto se trataban de Viviendas de Interés Prioritario.

Que de conformidad con el Decreto de Estratificación socioeconómica vigente para el municipio de Armenia, es claro establecer que el barrio LA PATRIA Se encuentra clasificado en gran proporción como estrato 2 BAJO, Constituyendo el proyecto denominado CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLIVAR, la excepción a la regla, toda vez que el mismo se trató de un Proyecto de Viviendas de interés Prioritario, el cual de conformidad con lo establecido por la ley 1537 de 2012, **Artículo 17.** Preceptúa que: **“Estrato socioeconómico de los proyectos financiados por el Gobierno Nacional. A fin de promover desarrollos urbanísticos de alta calidad y la sostenibilidad de la vivienda respecto de su urbanismo y de la prestación de servicios, se considerarán como estrato socioeconómico uno las viviendas de interés prioritario durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez transcurrido ese plazo se procederá a la actualización del estrato de acuerdo a la normatividad vigente.** Información que de conformidad con lo anteriormente expuesto debió haber sido notificada a la empresa prestadora, lo cual solo ocurrió hasta el mes de Septiembre de 2016, momento en el cual la entidad procedido a efectuar el cambio de estrato a la totalidad de los predios conformantes del proyecto enunciado, de 2 BAJO A 1 BAJO BAJO.

Que la Ley 142 de 1994, **“ Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”**, en ninguno de sus apartes exige a las empresas prestadoras de los servicios Públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado, emitir comprobantes de lecturas, ya que precisamente para ello se consignan los datos correspondientes a lecturas, tras cada periodo de facturación y mediante el documento equivalente a factura, datos que pueden ser corroborados de manera directa por el usuario con la simple verificación de su aparato de medición.

En razón de lo anteriormente expuesto, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Comunicar al Peticionario señor CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN Que en la actualidad y desde el mes de Septiembre del presente año, la entidad procedido a efectuar el cambio del estrato

del predio identificado con nomenclatura CONJUNTO RES. PARQUES DE BOLIVAR CR. 44 No. 26-80 APTO 502 de la Ciudad de Armenia y matricula interna No. 128229 de 2 BAJO A 1 BAJO BAJO.

Que en este orden de ideas, la Empresa Prestadora no encuentra procedente efectuar deducción alguna por concepto de la presunta mala estratificación aplicada al predio identificado con nomenclatura CONJUNTO RES. PARQUES DE BOLIVAR CR. 44 No. 26-80 APTO 502 de la Ciudad de Armenia y matricula interna No. 128229, ya que como se explicó con antelación, la Empresa Prestadora cuenta con todos los soportes documentales que implican la tardía notificación efectuada por la entidad competente para dicha finalidad y encargada de oficiar a la entidad sobre la calidad de las vivienda conformantes del proyecto denominado CONJUNTO RES. PARQUES DE BOLIVAR, como de interés Prioritario. Para la posterior aplicación de la excepción normativa.

Comunicar al Peticionario señor CESAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACIN Que las empresas prestadoras de los servicios Públicos Domiciliarios de acueducto y alcantarillado, no se encuentran obligadas a emitir comprobantes de lecturas, por tanto, no se encuentra procedente su solicitud.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.